

Cd. Juárez, Chihuahua a 30 de agosto de 2019

Oficio No.13/08/2019

Asunto: Se emite Recomendación General

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

P r e s e n t e.-

En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos en favor del Honorable Consejo Universitario, la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar para perfeccionar la legislación universitaria relativa al **recurso de inconformidad** regulado en el **artículo trece del Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, exponiendo a este H. Consejo, que el fundamento de la presente recomendación se contiene en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Durante el tiempo en que ha estado brindando servicios a la comunidad universitaria, la Defensoría de los Derechos Universitarios —en adelante y para brevedad en la redacción de este documento, será denominada **Defensoría**— ha recogido experiencias por motivo de las quejas y consultas presentadas ante ella, las cuales se originan a múltiples factores, entre ellos y en forma pronunciada, las derivadas a la impugnación en la evaluación de los estudiantes en el nivel de pregrado; recurso que es implementado por las autoridades correspondientes en formas diversas.

2.- En efecto; la diversidad de las formas de llevar a cabo el recurso de inconformidad, consideramos que se debe a la falta de precisión, de las etapas, tiempos, autoridades competentes en la sustanciación de dicho recurso; en una palabra, consideramos que su redacción es un tanto ambigua ya que, desde el plazo para su interposición, de 48 horas, así como el resto de su regulación es confusa e imprecisa, lo cual se puede observar de su contenido, mismo que a la letra dice:

Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Artículo 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Los (las) interesados (as) lo manifestarán por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,

II. El (la) Director (a) del Instituto deberá integrar la inconformidad del (de la) alumno (a), las observaciones del (de la) profesor (a) y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y

III. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse al (a la) alumno (a) y al Departamento correspondiente.

En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Consejo.

3.- Uno de los objetivos de la Defensoría, es la de contribuir a salvaguardar el régimen de legalidad dentro de la Universidad, siendo uno de los elementos esenciales para ello, la existencia de una normatividad clara y precisa, en la cual, se confiera a los universitarios, el debido proceso, en el que se incluye la existencia de medios de defensa adecuados y accesibles que generen efectividad. En el caso que nos ocupa, estamos en presencia de una norma que omite establecer los tiempos que habrán de ajustarse las autoridades para la sustanciación del recurso, no establece derecho de audiencia en favor del estudiante, —ya sabrá el estudiante si desea o no ejercerlo— no instituye la forma de constituir el órgano colegido que interviene en la decisión, el inicio en el plazo de cuarenta y ocho horas para su interposición es difícil de precisar. Por lo anterior y solo como sugerencia para que, en su caso, este H. Consejo, o previamente su Comisión Redactora, la considere, les exponemos una redacción que puede resultar base de discusión, la cual cubre las necesidades normativas para la adecuada aplicación del recurso, como se expone en los términos siguientes:

Artículo 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Los (las) interesados (as) lo manifestarán por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos, por los cuales considere irregular la evaluación,

II. Recibido por el (la) Director (a) del Instituto, el escrito de inconformidad, deberá de inmediato remitir al Coordinador de Programa:

III. El Coordinador de Programa notificará al titular de la Academia correspondiente quién integrará en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, una comisión con personal de la Academia que corresponda al área de conocimiento respectiva, misma que se integrará con tres académicos,

IV). La Comisión de la Academia hará del conocimiento al académico de la materia con el objeto de que manifieste por escrito su posición y efectúe las observaciones al respecto,

V. La Comisión de la Academia, escuchará al (la) estudiante y al académico, éste último solo en el evento de que haya presentado posicionamiento y observaciones debiendo valorar el (los) documento(s) objeto de la inconformidad, la comisión emitirá un dictamen, mismo que podrá ser confirmar o modificar la calificación, conteniendo invariablemente los razonamientos académicos, que motivaron y fundaron su decisión en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se integra la comisión,

VI.- Una vez emitido el dictamen se notificará de inmediato al (la) Director(a) del Instituto, para su correspondiente presentación al Honorable Consejo Técnico el cual resolverá en definitiva en la próxima sesión inmediata.

VII. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse en un plazo no mayor a dos días hábiles al (la) estudiante, al (la) profesor (a) o profesores y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito dentro del mismo plazo, a la Dirección General de Servicios Académicos.

4.- Por motivo de las consideraciones expuestas en los puntos que anteceden; esta Defensoría, considera necesario e improrrogable atender la presente recomendación en los términos expuestos, con el objetivo de brindar seguridad jurídica, en las etapas, tiempos y autoridades competentes en el recurso de inconformidad de calificación; es decir, generar certeza tanto al estudiante inconforme, al profesor y a la Comisión encargada de atender el recurso, debiendo implementar en

su caso los formatos que pueden instalar en las página oficial de la Universidad donde se establezca de manera sencilla los requerimientos para la presentación del recurso, haciendo énfasis de mencionar el motivo de la inconformidad pues generalmente no es descrito, siendo un elemento trascendental.

5.- Finalmente en atención de que se tiene conocimiento de que hasta la presente fecha no existe una propuesta de reforma tendiente a mejorar la redacción del artículo analizado con antelación, y tomando en consideración que conforme al artículo 12¹ de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con relación al artículo 20 fracción XXI² del Reglamento del H. Consejo Universitario, es el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades para materializar una reforma al numeral antes indicado, por lo que ésta Defensoría, con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

Proceda ese H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; realicen la reforma al artículo trece del Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, bajo las bases de brindar seguridad jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria.

Atentamente

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**

Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios

¹ **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

² **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.